

30 de diciembre de 2.021

Señor

Juez del Circuito de Santander (reparto)

Asunto: acción de tutela con medida provisional.

Accionante: Argelio García García

Accionados: Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), quien los represente o haga sus veces al momento de su notificación.

Como protección de datos , muy respetuosamente solicito al juzgado ocultar nombre y número de cédula del suscrito en caso de que la presente acción de tutela sea publicada en páginas web.

Argelio García García, Identificado Con cédula de ciudadanía número 10 99 894 441, por medio del presente escrito acudo ante el Juez del Circuito, Con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Constitución Política de Colombia, así como el decreto 2591 de 1991, a fin de incoar acción de tutela en contra de la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por vulnerar el derecho fundamental de petición, como quiera que pese a realizar la respectiva reclamación a fin de que se tuviera en cuenta como respuesta correcta el ítem 35 de la hoja de respuestas así como a justificación de la totalidad de las claves de respuestas una a una desde la primera pregunta hasta la 103, por lo tanto teniendo en cuenta que se hizo caso omiso a la misma, fundamento la presente acción conforme a los siguientes:

HECHOS

Primero: la CNSC se encuentra adelantando la convocatoria No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, cuya entidad operadora del concurso fue seleccionada la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS).

Segundo: En tal sentido, el suscrito se inscribió al cargo de Profesional Universitario, número de inscripción 321161137, nivel jerárquico profesional Grado 4, código 2044, número de empleo 144279, código OPEC 144279.

Tercero: Una vez presentada la prueba en la ciudad de Bucaramanga, realizadas las respectivas reclamaciones, mediante derechos de petición en la página habilitada para tal fin, veo que la respuesta presentada por la U.F.P.S, no es clara, completa, concisa ni de fondo, ni siquiera resuelven las únicas dos preguntas realizadas por el suscrito pues según la contestación parece ser que la Universidad no se detuvo a revisar el documento adjunto en el que se plasmó la reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución política de Colombia: artículos 2, 4, 13, 23, 25, 26, 29.

Ley 1755 de 2015.

Decreto 806 de 2020

Decreto 2591 de 1991.

Sentencia T-956 de 2013, Perjuicio irremediable.

Sentencia T- 213 de 2011, T 213 de 2011, T59 de 2011, La acción de tutela como mecanismo subsidiario.

EN EL CASO EN CONCRETO: Vistas así las cosas, en este caso puntualmente es evidente que NO cuento con otro mecanismo judicial idóneo y eficiente para proteger mi derecho fundamental de petición, entre otras cosas porque los derechos fundamentales son protegidos mediante la acción de tutela, conforme los artículos 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

Como quiera que la respuesta a mi reclamación se realizó el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno cumple a cabalidad con dicho principio.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Fundamento la presente Acción de Tutela en los siguientes artículos:

(...) ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (...).

LEGITIMACIÓN

Legitimación por activa: El demandante.

Legitimación por pasiva: Universidad Nacional de Colombia (UNAL) y la Comisión Nacional del servicio Civil (CNSC).

RAZONES POR LAS CUALES LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA SE TIENE COMO MECANISMO TRANSITORIO Y SUBSIDIARIO A FIN DE EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Teniendo en cuenta la vulneración de los derechos fundamentales del aspirante al concurso de méritos, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para que sean reconocidos y de esta manera garantizar un goce efectivo de los mismos conforme al fundamento constitucional.

Así las cosas, en este caso la tutela como mecanismo transitorio puesto que ante la existencia de la vía administrativa, esta resulta poco eficaz, toda vez que los juzgados administrativos se encuentran en vacaciones colectivas, es decir que al esperar a que dichos juzgados inicien labores me vería afectado pues en ese momento es posible que ya se encuentre una lista de elegibles en firme e incluso algún participante con nombramiento, situación que incluso le generaría consecuencias económicas respecto de la personería, le restaría credibilidad respecto de la CNSC, de la UFPS y haría ilusorio a los demás aspirantes confiando en su posición meritatoria por lo tanto lo mejor es que este asunto sea resuelto por el juez de tutela y sea quien defina de manera inmediata el asunto que nos ocupa. Además que la decisiones en las acciones de tutela son beneficiosas para todos los participantes, como quiera que al resolverse una situación en menor tiempo les crearía mayor seguridad respecto del cargo, su nombramiento es más rápido como quiera que en los medios de control se permite presentar suspensión del asunto en disputa lo que haría que tarde incluso años en tomar una decisión sin contar los costos que ello conlleva.

PRETENSIONES

A efectos de proteger mis derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad solicitó lo siguiente:

Primero: Ordenar a la Comisión Nacional del servicio civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander, para que dentro de las 48 horas siguientes a

la notificación del auto admisorio de respuesta completa, clara, concisa y de fondo respecto de los hechos narrados.

Segundo: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander, que en caso de que el Juzgado encuentre viable la reclamación modifique los puntajes del suscrito y los de los demás aspirantes respecto de la OPEC 144279.

Tercero: Cualquier otra que de manera extra o ultra petita usted encuentre necesaria para lograr la protección de los derechos fundamentales del suscrito.

Cuarto: En caso de no prosperar la presente acción de tutela, **solicito como medida provisional la suspensión del concurso** respecto de la código OPEC 144279, en la que actualmente me encuentro inscrito, a fin de presentar la respectiva demanda vía administrativa.

PRUEBAS

Aporto al presente proceso las pruebas documentales que enuncio a continuación con el propósito de que sean valoradas y de esta manera demostrar las manifestaciones presentadas en el acápite de los hechos, estas son:

- 1- Reclamaciones: 440651085 y 450363853.
- 2- Respuesta No. 452866804, por parte de la U.F.P.S.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y que este asunto no ha hecho tránsito a cosa juzgada.

COMPETENCIA

Por tratarse de entidades del orden nacional y conforme al artículo 2.2.3.1.2.1 decreto 1983 de 2017 y artículo 37 de la ley 2591 de 1991 para la presente acción de tutela es competente el Juez del Circuito.

NOTIFICACIONES

Demandante:

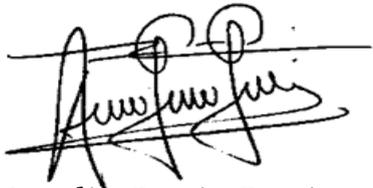
1-Autorizo al juzgado remitir notificaciones al correo electrónico:
argelio555@gmail.com Celular 3142976999.

Los demandados:

1- La Comisión Nacional de Servicio Civil
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

2- La Universidad Francisco de Paula Santander:
notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Argelio Garcia Garcia', written over a horizontal line.

Argelio Garcia Garcia

C.C 1.099.894.441 de Carasí Santander.

Adjunto imagen miniatura de la reclamación únicamente de manera ilustrativa simplemente para demostrar que la misma se encuentra debidamente registrada, puesto que esta se adjuntará como documento PDF, en la sección de pruebas destinada para tal fin.

The image shows a screenshot of a web application interface. At the top, there are buttons for 'Escriba' and 'Buscar empleo', and a 'Visor de documentos' (Document Viewer) section. Below this, there is a 'Listado de ane' (List of attachments) section with a blue button labeled '450363853'. Underneath, it says '1 - 1 de 1 resultados'. A 'Listado de respuestas' (List of responses) section is visible, with a blue button labeled 'Respuesta'. Below the button, there is a text box containing the text: 'En archivo adjunto la UFPS se permite remitir respuesta a su reclamación allegada a través del aplicativo SIMO frente a la prueba escrita por Usted presentada en el marco del presente proceso de selección.' To the right, a document viewer displays a PDF document with text in Spanish, including a signature and the date '2021-12-30 00:06'.